

CAPITULO XIII

**Demuestra el Dominio y Señorío natural
de los Reyes de España en la América**

I

Al querer yo tomar la pluma en este capítulo se me representa un ejército encuadrado de enemigos que condenen mi ocupación y vituperen mi empeño. Pero mi carácter, mi amor al Soberano y la recomendable obligación de buen ciudadano no se acobardan por el formidable aparato de sus armas ni me permiten el silencio. Me ponen en la dura necesidad de convencerles con la doctrina más sana como igualmente al autor del Pasquín General, que es el nuevo Filósofo. Su alevoso empeño es asegurar a los Pueblos que los Reyes de España no son legítimos Señores de la América, que su dominio en ella no es por derecho de heredad, que su soberanía es efecto de una violenta usurpación y que el natural y el legítimo señorío vive y se halla en los hijos del País: proposición monstruosa! Pero ella es hija de su bastardo corazón y de su extravagante modo de pensar. Estas son sus voces y estas sus expresiones estampadas en el General Pasquín para la conmoción popular. ¿Esto qué otra cosa es sino renovar aquel tiempo de desorden y confusión? ¿Qué otra cosa es sino introducir en los Reinos el horror y la calamidad? ¿Qué otra cosa es sino declarar por justa, lícita y honesta la acción del tirani //

239v cidio y regicidio? Por último: ¿qué otra cosa es sino declarar por justa, lícita y honesta acordar la incauta plebe la errónea, herética y escandalosa doctrina de los Husitos y de Juan Parvo teólogo de París, condenados por el Concilio General de Constancia? Cómo pues podré yo contenerme en los diques de el más profundo silencio habiendo hecho juramento

solemne de defender la doctrina contraria al tiempo de recibir el título de Lector de Teología y siendo amante y legítimo Vasallo de mi Rey? El pueblo ignorante, seducido y engañado con doctrina tan perniciosa queda ya instruido e ilustrado en los principios de la verdadera Religión, en aquella grande empresa de la pacificación que cargó sobre mis hombros el mandato expreso del Excelentísimo Señor Arzobispo Virrey. Era ésta tan difícil que trataba nada menos que de reducir a su deber, sin más armas que la palabra del Señor, a casi un Reino entero, a innumerables gentes despechadas que mal contentas de el suave yugo del Soberano habían sacudido el de toda subordinación. Era ésta tan interesante que se procuraba por este medio restituir a su legítimo dueño uno de sus más preciosos dominios que se le usurpaba. La cualidad de fiel Vasallo, mi apostólico ministerio, la honrosa elección que hizo de mi persona el Excelentísimo Señor Góngora, el crédito de mi Religión, todo me empeñaba a sacrificarme, pero lo que más encendió mi celo en servicio de ambas Majestades fue el juramento que se me mandó hacer y que efectivamente hice de enseñar y hacer observar la doctrina contra el regicidio como circunstan //

240r cia indispensable para obtener el oficio de Lector en el año de 77, cuyas palabras se anotarán en el mismo lugar de la cita.¹; juramento verdaderamente que me empeñó a oponer todos mis esfuerzos a la muerte civil que sacrílegamente osaron dar a su Príncipe los Vasallos rebeldes abrogándose su dominación en muchas de sus Provincias. Ilustrado ya el vulgo y conocido el error que les despechaba, intento confundir en este capítulo al autor del Sacrílego Pasquín para que entre en mejor acuerdo y no se pierda su alma.

II

Ignora acaso los inalterables y gloriosos títulos del dominio y señorío natural de nuestros Reyes en el Nuevo Mundo? ¿Se le oculta por ventura que son la salud del Pueblo y que esta es la

1 Tibi precipientes ut prius juramentum prestes docendi & observare faciendi doctrinam adversus Regicidium, & Tiranicismum in Sessione XV. Concilij Generalis Constant. diffinitam. (240r A).

ley suprema, a cuya dulzura de vida mira su poder soberano como objeto de todas sus Reales disposiciones? ¿Que no son invasores de las libertades de sus Vasallos, afectadores de la libertad suprema, enemigos de la Patria y usurpadores de el Reino? ¿Que su Real potestad es sacrosanta y que no son de la naturaleza de aquellos Príncipes que sin título alguno, gobernados de el espíritu de ambición, intentan entronizarse, oprimiendo con una infinidad de crueldades //

240v a la República? ¿Que lejos de intentar fuerzas y tiranías gobiernan como Señores a quienes las leyes civiles no contemplan hombres privados², ni las divinas fieras hambrientas³ contra quienes el consentimiento común arma a los Reinos para su propia defensa? Yo convengo en que se puede tiranizar a aquel Príncipe que por falta de título legítimo se empeña en ocupar el trono con la fuerza de sus armas, que sin ser llamado por Dios ni elegirlo el Reino, ni por derecho de heredad, ni por la justicia de la guerra quiere empuñar el cetro, convirtiendo la autoridad pública en solo sus intereses, oprimiendo a los Pueblos con impuestos superiores a sus fuerzas, maquinando contra la República e infamando a la Majestad con su más tirana desenvoltura. En este caso es justo invasor de la Sociedad, usurpa su poder y no hay duda que en tan tristes circunstancias queda el Rey no superior para resistirle, despojarle y aun condenarle a muerte con el objeto de defender a la inocencia, a los intereses, a la vida y a la libertad, redimiéndose por derecho natural de su tirana opresión no pudiéndolo conseguir de otro modo. Este pensamiento es hijo legítimo de la sentencia de Jozomero⁴ y del P. Sn. Gregorio Nacianceno sobre el tiranicidio de Juliano Apóstata⁵, cuya suprema autoridad había ya perdido por la apostasía tiránica y por haberse declarado enemigo cruel de la Iglesia, blasfemando de Cristo Señor nuestro y pretendiendo ex //

2 1. nec. Magistrat. 32. ff. de injuriis & cc. famas. (240v a). (Como puede observarse la nota A está repetida. En esta segunda nota la encontramos con minúscula).

3 Proverb. 28. 15. de Macab. A. V. 25. (240v B).

4 Lib. 6. cap. 2. (240v C).

5 Oratorio in Iulianum A. (240v D).

241r tinguir del mundo su santo nombre. Su muerte, o ya sea por un ángel del cielo como quieren Santo Tomás y Baronio⁶, o ya sea por Mercurio Soldado santo a quien Dios resucitó para un hecho tan glorioso como quiere Martino Polano⁷, fue celebrada por acción heroica; este pensamiento es hijo legítimo del común de los Doctores, de la ley natural impresa en el corazón de todos y de la voz que les está hablando siempre al oído para que zumbando un sonido triste en el de los tiranos de que está ya cerca el cuchillo, le molesten inportunos sueños y suspendan la servidumbre. Esta resolución es tan cierta como antigua. Se halla confirmada no menos que con la autoridad infalible de la Escritura Santa y con los hechos de las historias profanas. En el libro Canónico de los jueces es aplaudida la heroica acción de Aod a causa de haber quitado la vida a Eglón, Rey de los Moabitas, por haber oprimido al amado pueblo de Dios⁸; esta acción es reputada por religiosa en toda la antigüedad y su gratitud se apoya con la autoridad de Jenofonte, quien con la sutileza de su ingenio nos dejó escrito que lejos de cerrar las leyes las puertas de los templos a los tiranicidas les levantaban estatua en lo interior de ellos⁹, se premiaban con nobleza e intereses las muertes de los invasores que sin título alguno intentaban constituirse cabezas del / /

241v Reino según la autoridad de Heródoto, de Plutarco, de Aristóteles, de San Basilio y de Santo Tomás¹⁰, ponderando y celebrando éste a Bruto y a Casio por la muerte de Julio César, tirano usurpador de la República. Aristóbulo inmortalizó su fama en los Anales por haber libertado a su Patria de la insufrible opresión y servidumbre de treinta tiranos que la afligían. La misma satisfacción merecieron Harmodio,

6 Sto. Tomás 22. Quest. 12. artic. 2. ad. 1. Baron. Tom. A. annal. anno Christi 363. (241r E).

7 In Iuliano & cc. Da (241r e). (Nuevamente encontramos repetidas y en minúscula la letra de la nota anterior).

8 Lib. Judic. cap. 3. (241r F).

9 Jenofonte in tirano. (241r G).

10 Herodot. lib. 3. Xiphilinum. Plutarco in Augusto, in Arato et Pigmaleonte. Aristot. & Ethicor. 1^o. et A. Politic. Cap. 1^o. S. Basil. Homil. in initium Proverb. in princip. S. Tomas, in 2.0. AA. quaest. 2. artic. 2 ad. s. (241v H).

Aristogitón y entrambos Brutos. Los Pretorianos fueron celebrados en su osadía cuando Heliogábalo probó sus armas y aun fue agradecida su muerte. Cayo murió a manos de una conjuración y Domiciano a las de otra. Siendo notoria la invasión y que no tiene otro título que la ambición y las fuerzas de sus armas, puede lícitamente la República repeler las fuerzas, resistir al tirano y aun quitarle la vida, porque en tales circunstancias no obra como señor sino como persona privada y es prudente consejo atajar el daño en oportunidad antes que llegue a hacerse incurable la llaga. Así como a un particular le es lícito y permitido quitar la vida al invasor de la propia repeliendo la fuerza, en los mismos términos podrá una República invadida y oprimida por quien no es su legítimo Rey.

III

242r Esta doctrina no tiene lugar en aquellos Príncipes que siendo llamados a la Corona o por el mismo Dios, o por elección del Reino, o por derecho de sangre, o por justa guerra, se sientan en el trono, convirtiendo el poder soberano en convenien //
 cia propia y oprimiendo al Pueblo por la mala versación de su gobierno. Los derechos de la Religión, de la Naturaleza y de la Política, todos se convienen en esta materia tan importante. Las opresiones, las tiranías y las persecuciones no son capaces de desnaturalizar las glorias y justificados títulos de Pastores del pueblo, de Padres de la República y de Señores de el Reino con que les distinguen los derechos más sagrados e inalterables. La vida de los Reyes es el alma y trabazón de la República y ésta es superior a los intereses de los Vasallos, de suerte que es menos mal sufrir la violencia, el agravio y la servidumbre que dejar a la Patria sin cabeza. Por malos que sean los Soberanos legítimos, jamás se desnudan del título de Señores, no pierden la razón o el ser de Príncipes y nunca gobiernan como personas privadas dentro de su misma casa que es toda la sociedad, al modo que los Padres naturales por el maltratamiento, dura opresión de sus hijos y crueles vejaciones con ellos no quedan privados de el ser de Padres y los hijos de la obligación de tales. Los Príncipes Soberanos son puestos

por Dios en el Trono, no reconocen superioridad alguna en la tierra que los juzgue en lo temporal sino al mismo Dios, como queda probado en el último capítulo. Los Pueblos oprimidos siempre son inferiores, no son facultativos a juzgar la buena o mala conducta de los Reyes. Si son malos, si continúan sus crueldades, si no cumplen con los pactos y leyes de el Reino que han jurado. Dios es el único juez que velará sobre la dureza de su gobierno, el que tomará a su cargo la venganza o el que ablandará su corazón, como al de Assuero, //

242v cuando por las relaciones de Amán pensaba acabar con todos los hebreos, haciéndoles conocer el valor de su espada. Cuando los Pueblos sientan el peso de la servidumbre levantarán el corazón a Dios como los Israelitas en el cautiverio de Egipto bajo el tirano yugo de Faraón, en sentir de Santo Tomás.¹¹ Las desenvolturas de los Príncipes y su duro gobierno no son efectos de la contingencia sino de los más ocultos secretos de la Providencia. Dios los permite muchas veces para vengar la abominación general de los Pueblos y en este caso nuestro, recurso será a Dios que es el tribunal a donde deben apelar los vasallos en medio de sus opresiones como lo dice San Agustín.¹² Ninguna causa puede obrar fuera de la esfera de su actividad. Los superiores siempre están colocados en una categoría más elevada que la de los súbditos y esta es la causa por que la inferioridad jamás puede tener influjo, ni acción, ni derecho para juzgar y condenar a la superioridad. Yo convengo con los Pueblos oprimidos que es ley dura y de servidumbre la de los Príncipes tiranos pero ellos deben convenir conmigo que Dios está sentado sobre los tronos: que desde estas alturas mira las irregularidades o injusticias de los Monarcas que desnaturalizan las leyes de el Reino; pero también debemos confesar que es él solo el único que puede conocer de su causa porque no reconocen superior en la tierra en lo temporal y que en ningún caso les es privativo despojarles de el cetro, derribar //

11 Lib. 1 de Regim. Princip. cap. 65. (242v I).

12 Sn. Agust. de Civitate Dei. cap. 19. (242v J).

243r los del trono, tomar las armas contra su soberanía y tiranizarlos porque son los unguados del Señor. Confesamos su tirano gobierno, sus injusticias, sus violencias y que faltan a lo que tienen jurado desnaturalizando las leyes del Reino; pero también debemos confesar que Dios es el que tiene toda la potestad en el Cielo y en la tierra, que está sentado en un trono más elevado al de los Reyes y que como superior y fuente de toda soberanía atiende a la infidelidad de los Príncipes, mira sus desenvolturas, sus opresiones y tiranías tomando por su cuenta la venganza y mandando en oportunidad el condigno castigo; porque es el único tribunal a quien pertenece el conocimiento de las causas del Soberano. Nosotros, si nos separamos de su fidelidad y obediencia prescrita en la Religión, en la Naturaleza y en la Política, sufriremos el azote de su alto poder porque es la cabeza superior independiente que nos gobierna. No podemos maquinar contra su vida y mucho menos negarles la adoración y reverencia naturalmente debida a los superiores. Tomar las armas para sacudir el yugo de injustas contribuciones, con el pretexto de mirar por la salud y sosiego de la República, es exasperar más la llaga y aumentar el contagio. Las Escrituras, los Concilios, el Vaticano, el Derecho Canónico, los Santos Padres, los Doctores y las leyes Reales y Civiles, todos convienen que la conjuración de los Vasallos contra su legítimo Rey es delito el más atroz y que Dios lo castiga con el último rigor //

243v como queda probado en los capítulos antecedentes. ¿Cómo, pues, se contempla la rebelión remedio para atajar las violencias y conservar la paz y libertad de el Reino? ¿Se ignora acaso que no se ha de abrazar un medio de su naturaleza malo para conseguir mayores bienes? ¿Si la sublevación es intrínsecamente mala, cómo podrá considerarse medio oportuno para restablecer la libertad que se supone oprimida? ¿Si la sedición perturba el buen orden de la República, introduce la confusión, derrama la sangre inocente, desnaturaliza las leyes más sagradas, dirige su despechado furor contra su legítimo Rey, a quien el mismo Dios colocó en el Trono, cómo se ha de conocer permitida como último recurso de la libertad?

IV

La experiencia común es la verdadera madre de el desengaño. Cuantas conjuraciones leemos en las historias son otros tantos maniantales (sic) de desorden, confusión, robos, injusticias, violencias y muertos. Los Reinos no mudan de semblante sin una infinidad de desgracias, calamidades y turbaciones. Hablará el Libro Canónico de los jueces y dirá que la furiosa conjuración que los ciudadanos de Sikem levantaron contra Abimelec, ocasionó una sangrienta guerra, que el Rey fue víctima lastimosa de la muerte, la ciudad quedó desierta y sembrada de sal y sus habitantes fueron sacrificio triste de las llamas y del cuchillo. La causa de la conspiración era justificada a su //

244r parecer, la tiranía era notoria, la opresión indubitable porque trataba de la muerte inhumana y cruel de setenta Siquimitas; ¿pero qué utilidades y conveniencias acarreo a la ciudad? No se ignoran.¹³ ¿Y qué diré de la conjuración de Roma contra el tirano Nerón? Basta decir que le sustituyeron en el trono Othon y Vitelio, iguales en la crueldad y si no le excedieron a lo menos se contemplaron cancer pernicioso de la República. Aun llora y llorará la Francia los estragos y calamidades que sufrió por los tristes sucesos de Enrique III y de Enrique IV, tiempo verdaderamente funesto, pues en veinte años vio dos Príncipes tiranizados con fierro por restaurar la libertad pública. El primero murió al golpe de una puñalada que olvidado de su carácter le dio un Fraile el año de mil quinientos ochenta y nueve; el segundo rindió sus últimos alientos en manos de un plebeyo en el año de mil seiscientos diez. ; Qué guerras civiles tan empeñadas! ; Qué montes de cadáveres! ; Qué arroyos de sangre! ; Qué violencias ! ; Qué conturbación ! Esta confusión la vio Francia hasta la reconciliación de Enrique IV. No se habrá visto siglo ni más cruel en la guerra ni más sangriento en la Paz. Con razón refiere Suetonio¹⁴ que el César Romano decía que los Reinos nunca se trecan (sic) sin grandes turbaciones. Ni la autoridad, ni la razón, ni el ejemplo, ni el disfraz de resucitar la libertad //

13 Lib. Judic. Cap. 9. (244r K).

14 Suetonio in Iuli. Cesar. cap. 86. (244r L).

- 244v oprimida permiten al Vasallo el regicidio, que es lo mismo que tomar las armas contra los Reyes, contra la autoridad infalible de las Escrituras Santas, contra la definición de los Concilios y contra la sentencia de los Padres.

V

Los libros canónicos son tan expresos que sólo una voluntad adulterada y corrompida puede vituperarlos. Las inhumanidades del impío Rey Acab y de la tirana Jezabel son tan notorias en el libro cuarto de los Reyes que no hay necesidad de referirlas. Sin embargo el valeroso capitán Yehú miró la pública autoridad del Príncipe como sacrosanta en los sentimientos de los Vasallos. Lejos de maquinare contra la vida de el Rey para restablecer la seguridad del Reino, le dio adoración y reverencia esperando a que el Profeta Eliseo le consagrare en Rey por especial mandato de Dios;¹⁵ ¿quién podrá ignorar la atroz ferocidad de Saul? Ochenta y cinco sacerdotes vestidos con los ornamentos sagrados fueron sangriento sacrificio de su despechado furor en odio de Achimelec por la hospitalidad de David.¹⁶ No terminaron aquí sus crueldades; pasaron más allá de lo que se puede pensar. Ensangrentó su lanza con la sangre inocente, pasó a cuchillo toda la ciudad de Nobe, hombres y mujeres, grandes y pequeños //

- 245r hasta los niños de pecho, ganados y animales de servicio. Dejó en silencio la rabia y tirana persecución contra David, escogido por Dios para ocupar el trono de Israel. De nada sirven las violencias y opresiones de Saul; basta saber que es el ungido de Señor (sic) y vicario suyo, con autoridad de vida y muerte sobre los Vasallos para que David no use de medios agrios para contener sus injusticias y servidumbres. Suspende el golpe, retira la lanza, no quites la vida a Saul porque es el Cristo de el Señor y no puede ejecutarse sin ofensa a Dios dijo David a Abisay cuando intentó con su lanza acabar de una vez con las inicuas persecuciones de un Rey

15 Lib. 4. Regum. cap. 9. v. 6. et 14. (244v M).

16 Lib. 1. Regum. Cap.22. v. 18 y 19. (244v N).

tan inhumano. Este es un hecho infalible cuya narración hace el libro primero de los Reyes.¹⁷ La destrucción de Jerusalén, la ruina de sus murallas, el incendio de el templo, la servidumbre de sus ciudadanos en Babilonia, la erección de la estatua de oro y el duro mandato de su adoración, son otros tantos auténticos testimonios de las crueldades de Nabucodonosor: son otras tantas mudas voces que publican las tiranías de un Emperador tan inhumano y perverso, cuyas trágicas memorias nos acuerdan los Profetas Daniel y Baruc.¹⁸ Sin embargo, el Profeta Jeremías escribe a los cautivos en Caldea amonestándoles que rueguen a Dios por la prosperidad de aquel Príncipe.¹⁹ Sedecías //

245v es acusado de infiel y desleal a Nabucodonosor por el Profeta Ezequiel, cuya infidelidad le hace reo de Estado y le condena a muerte.²⁰ San Pablo en su Epístola a Timoteo: ¿pero qué me canso yo en referir autoridades infalibles cuando están ya referidas en el último capítulo que trata de la obediencia a los Soberanos? ¿Qué objeto se propusieron el Profeta Jeremías y San Pablo en sus respectivas cartas? No otro que el sosiego de la República y la tranquilidad de los Vasallos. La quietud de los Patricios buenos tiene su dependencia de la seguridad de los tronos. Vuestra paz, dice Jeremías, se apoya en la paz de Nabucodonosor. Por malos y viciosos que sean los Reyes se halla en el sufrimiento mayor tranquilidad que en la agria resolución de la rebeldía y conjuración. Hablaron ya las Escrituras Santas; oigase ahora la voz de los Concilios.

VI

El Concilio General de Constancia que se celebró en tiempo de turbación y cisma para proveher (sic) de Pontífice cierto e indubitable depuso a Juan XXIII, a Gregorio XII y a Benedicto XIII que eran los tres Papas que disputaron la pureza y legitimidad de la Silla. La paz era el centro de las

17 Lib. 1. Reg. cap. 26. V. 9. (245r O).
 18 Daniel cap. 6. Baruc cap. 1. (245r P).
 19 Jeremías. cap. 29. (245r Q).
 20 Ezequiel. cap. 17. (245v R).

determinaciones del Concilio y para su consecución eligieron a Martino V, conviniéndose los vocales discordes. Este Concilio fue aprobado por este legítimo Pontífice y por Eugenio su sucesor en todos sus decretos fundados en materia de fe y hechos conciliar //

246r mente, excluyendo un decreto de la cuarta sesión en la que se declaraba la superioridad del Concilio General al Papa. La causa de anular la sesión IV fue por faltar en ella las partes que seguían a Gregorio y a Benedicto, como lo asegura Belarmino²¹ por cuyo motivo lo que en ella se trató no fue materia de Concilio General. En la sesión XXXXV (sic) satisface a la demanda de los Embajadores del Rey de Colonia y del Duque de Lituania que le pedían confirmase la condenación del libro de Juan Falchemberg, hecha por el mismo Concilio, diciendo que todos los Decretos del Concilio Constaciense hechos en materia de fe y conciliarmente quedaban confirmados. Siendo así, es doctrina errónea, herética y escandalosa y preparada para turbar los Reinos y confundir el buen orden de los Pueblos, introduciendo fraudes, perjuicios, tosigos y conjuraciones en ellos, el afirmar que el hombre privado puede matar al Príncipe tirano, aunque lo haga sin ardidese e infidelidades, valiéndose de sola la fuerza que es lo que se trató en el Concilio y se condenó. En esta condenación el espíritu genuino de los Padres es contener el desenfreno de los Husitas, que enseñaban podían los Príncipes ser despojados de el cetro Real por cualquier delito que cometiesen. Pero el principal cuidado de el Concilio era humillar la arrogancia de Juan Parvo, teólogo parisiense que se empeñó en indemnizar la muerte de Ludovico Aurelianense, ejecutada por Juan de Burgundia en la misma ciudad con el falso dsifraz de ser lícita la acción de oprimir al tirano sin necesidad de recurso a la potestad //

246v pública violando la religión del juramento. Las llamas de indignación de los Concilios, los rayos de el Vaticano, la decisión de los cánones contra los vasallos que toman las armas contra su legítimo Rey por redimir la libertad del Reino

21 Lib, 2, de concilior autorit. cap. 19. (246r S).

oprimido están ya alegados en el capítulo que trata de la gravedad del delito que en sí contiene la rebelión. Sólo me detendré ahora en citar a San Agustín quien hablando de la ocasión que tuvo David de matar a Saul asegura que no lo ejecutó por no quebrantar tan grande sacramento como contenía la unción de Saul en Rey.* Cómo puedo yo poner las manos en el unguido del Señor, decía David a sus soldados.²² Por último, quiero poner la autoridad de Optato Milevitano para conclusión de esta materia. «La ocasión, dice este antiguo autor, de vencer tuvo David en su mano, incauto a su parecer, seguro halló al enemigo sin trabajo y sin riesgo de su propia sangre, pudo degollarle y comutar (sic) la guerra de muchos en la muerte de uno. Sus soldados y la ocasión se lo persuadían, la oportunidad incitaba a la victoria, ya había comenzado a desenvainar el hierro, la mano armada corría al cuello enemigo; pero obstaba la memoria de los Preceptos Divinos y contradijo a los soldados y a las ocasiones y se hubo como si dijera: sin causa me provocas victoria, en vano me convidas a triunfos, ocasión; bien querría yo vencer al enemigo pero he de //

247r anteponer el cumplimiento de los mandatos de Dios, no he de poner las manos a quien él ungió. Reprimió la mano, retiró el cuchillo y respetando el óleo sacro con que Saul fue unguido en Rey, le perdonó y libró aunque enemigo.» David no conoció en las tiranías de Saul bastante causa para destronizarle. Solón prohibió matar al que intentase colocarse en el trono, fundado en que de lo contrario se abría la puerta a muertes alevosas que con el pretexto de tiranía se ejecutaban. ¿Y verdaderamente quién es capaz de refrenar la insolencia y malicia de los mal contentos, amigos de la independencia? ¿Quién podrá contener el furor y despecho del pueblo libre para que continuamente no ande vacilando entre conjuraciones? Si al Pueblo se le permitiera la muerte de el Príncipe jamás hubiera seguridad en los tronos. Por cualquiera leve motivo los enemigos de la paz ponderarían

* En este lugar se registra en el texto la nota correspondiente a la letra T pero se omite en las referencias del pie de página.
22 Lib. 1. Regum. cap. 24. V. 7. (246v U).

de tirana la ejecución de las leyes y la contribución necesaria de los intereses para la dignidad del Soberano. Las leyes no tendrían estabilidad, se faltaría a su respeto sagrado, no habría obediencia, el gobierno de los reyes sería arbitrario en el Pueblo y todo sería desorden y confusión.

VII

Supuesta esta Doctrina, tan cierta como inalterable, dígame el nuevo Filósofo que sigue el sistema de la razón: ¿En qué concepto tiene a los Reyes de España? ¿Qué idea ha formado de su gobierno? ¿Es de libertad o de servidumbre? ¿Si lo primero, pues por qué //

247v en su Pasquín General enseña al Pueblo idiota a darles una muerte civil? Si lo segundo: ¿en qué clase de tiranos los coloca? ¿O los considera en el trono con títulos legítimos, inalterables y gloriosos oprimiendo a sus vasallos con tributos e inhumanas violencias y atrocidades? Si estos son sus sentimientos ya queda convencido en el capítulo de la justicia de las nuevas contribuciones, en donde queda probado que lejos de ser ley dura y de opresión eran justas y suaves, que procuraban la propia seguridad del Reino; porque nuestros soberanos son el alma de la sociedad civil y la salud misma de la Nación; sus personas son inviolables y sagradas; se interesan en que sean veneradas y respetadas con una perfecta seguridad pues de otro modo la quietud pública y el bien del Estado estarían en un continuo peligro y sobresalto, conforme a la ley quinta que declara a los Príncipes vicarios de Dios en su Reino cuanto a lo temporal y a la Doctrina de Salgado.²³ Y a las Escrituras Santas, los Sagrados Concilios, las respetables autoridades de los Doctores y las más serias reflexiones políticas, las anatemizan, las condenan y declaran erróneas, heréticas, escandalosas y opuestas a los derechos más sacrosantos de la Naturaleza, de la Religión y de la Política. ¿O los contempla bajo del solio, invasores de la libertad Americana, afecta //

248r dores del poder soberano, enemigos crueles de la Patria y tiranos usurpadores del nuevo mundo, sin título alguno más que el de una conocida ambición? Si este es su modo de pensar voy a vengar la causa de mis Soberanos a quienes injuria y con la barbarie más feroz insulta y maquina conjuración para despojarles de su dominio y natural Señorío que gozan en ambas Américas. Una ilusión es capaz de precipitar al corazón más advertido. La falsa preocupación en que vive es la causa de su error y engaño y aun de mayores desbarros sola su dañada intención es el origen de frenesí tan furioso.

VIII

Varios son los títulos con que los Reyes de España ocupan el trono gobernando legítimamente a ambos Pueblos, Americano y Español, los cuales pueden verse en el Señor Solórzano. Yo no quiero hablar del derecho de ocupación ni del rescate y compra; pero hablarán las Naciones Extranjeras de otro título o derecho superior de nuestros reyes que le harán ver al nuevo Filósofo su vergonzosa confusión. Hablad vosotras o Cortes de la Europa, o vosotras, digo, esforzadas Potencias de Alemania, Francia, Nápoles, Holanda e Inglaterra, que proclamadas por vuestros Vasallos descansáis pacíficamente en vuestro real trono, recibís bajo del trono sus adoraciones y conserváis el decoro soberano con la fidelidad y obediencia a vuestras leyes majestuosas. El derecho de proclamación afianza entre otras la seguridad de el trono. ¿Será España de peor condición que las otras Naciones? //

248v ¿Se encontrarán otros cánones, otras decisiones, otras leyes, otra Naturaleza, otra Religión, otra Política que la excluyan de un derecho tan glorioso como el de proclamación? ¿España, cuyos Reyes son nada crueles, nada ásperos, nada vengativos, todo piadosos, todo afables, todo dóciles, todo amables, todo clementes, recomendables al mundo todo por su cristiandad y amor a sus vasallos, no gozara del título de proclamación para afianzar el feliz gobierno de la América en la real prosapia de sus Príncipes? Las públicas demostraciones de regocijo que ya cerca de tres siglos manifestaron sin interrupción alguna los Reinos y las

Provincias en sus continuas proclamaciones ¿qué otra cosa son sino un inmortal monumento del dominio y Señorío natural de España en este nuevo mundo? Juraron por legítimos Reyes a los de España, prometieron reconocerlos por tales, obedecerles y guardarles fidelidad de cuya obligación nadie puede separarse sin violar la Religión, la justicia y todas las leyes. La proclamación no es arbitraria; es un vínculo fuerte, invencible, que une a todos los miembros de la Sociedad mediante la solemnidad del juramento para no ser libres en obedecer y defender la Corona. Si después de una solemne proclamación se reservara en nosotros el derecho de destronizar los Reyes, sería sin duda la más horrible monstruosidad, sólo imaginable en las fieras. Es sentimiento común, es ley universal que ninguno puede constituirse juez en causa propia. La proclamación es pública, la certi //

249r dumbre de su legítimo derecho reconocida en todas las cortes, el valor del juramento indubitable :¿con qué título podrá el vasallo eximirse de su observancia rigurosa? ¿Se toca por ventura el conocimiento de la licitud del juramento? La relajación o libertad de este acto de Religión no es privativa de el vasallo ni del Pueblo ni aun del Reino. Esta es regalía propia de el Romano Pontífice por ser materia puramente espiritual. La declaración de las dudas sobre el valor del juramento de fidelidad a los soberanos es propia de el Santo Papa que por derecho divino y positivo le toca; de suerte que a ninguno es concedido este poder y juicio como lo declara Inocencio III en las turbaciones de Alemania por la muerte de Enrico V (sic); sobre la elección de Emperador²⁴ estas son sus voces. «Ninguno de sano juicio ignora que pertenece a nuestro tribunal el declarar si este juramento es lícito o ilícito y por consiguiente si se ha de observar o no.»Gonzáles con su acostumbrada erudición ilustra este texto del Derecho Canónico con otros capítulos de el derecho y con la autoridad de Santo Tomás, Suares, Sánches y Azor con quienes concluye que en juramentos de esta gravedad,

24 Cap. Venerabilem. 34. de electione et electi potestate. S. (nombre confuso). (249r V).

que miran a la elección de Príncipes soberanos, es privativa de solo el Papa la dispensación o relajación y de ningún modo pertenece a los Obispos²⁵; todo juramento relativo a la //
 249v debida obediencia de los Soberanos se mira sujeto a la declaración de la Santa Sede como efecto de la ley divina en el libro Canónico del Deuteronomio.²⁶ Mandó Dios a su Pueblo que todas las causas dudosas las presentase en el Tribunal de los sacerdotes donde presidía el Sumo de ellos y estuviesen a su decisión bajo pena de muerte, cuya autoridad se extendía particularmente a las causas sagradas y espirituales que pertenecían a la Religión y culto divino como legítimo intérprete de la ley divina. ¿Si esta ley tenía lugar en la República Hebrea, ruda y menos política, con cuánta más propiedad le debe tener en la Santa Iglesia y República Cristiana la más política y bien ordenada? Al Pontífice Sumo le es peculiar la decisión de todas las controversias que miran a la Fe, a la Religión y buenas costumbres y siendo el juramento de fidelidad que hacen lso vasallos a su Rey en su solemne proclamación no hay duda que el Papa es el que únicamente puede conocer en su causa. La ley del Deuteronomio es directiva y moral y por lo mismo tiene lugar en la ley de gracia no por virtud del testamento viejo, sino por virtud del Evangelio, dice el docto Suares.²⁷ La razón es fuerte, clara, nada dudosa. La materia de el juramento es espiritual y sacrosanta, como dice Sairo²⁸ pertenece a la doctrina de la Fe, a las buenas costumbres y a la sal //
 250r vación o ruina de las armas que peligra o se asegura en su observancia; ¿quién si no el Pontífice podrá conocer en ella?

25 González ibi in notis num. 18. S. Tomás 22 q. 89. artic. 9. Suares de relig. tom. 2. lib. 2. cap. 33. in fine. Sanches lib. 3. Summa. cap. 19. num. J y cap. 21. num. 2. Azor lib. 11. inst. Moral. 1. Parte. cap.9. quaestio 4. (249r X). (Por error se repite en esta nota la letra X).

26 Deuteronomio cap. 17. V. 9. et 10. (249v Y).

27 Suares in defensione Fidei. Contra anglicane sectae errores lib. 6. cap.7. num.7. (249v A). (Nuevamente hay un error en el orden de las letras de las notas: de la nota Y se salta en el texto a la nota A, omitiendo la Z).

28 Sairo de Sacram. tom. 1. disp. 1. num. 8. (249v a). (como al comienzo de las notas de este capítulo la nota A esta repetida; la primera está indicada con mayúscula y la segunda con minúscula).

¿Quién sino el Papa podrá constituirse juez de estas controversias? De lo contrario tenían puerta franca los cismas, las perturbaciones y divisiones en los Estados, llenándose de facciones tumultuarias los Reinos. Cada momento se desnaturalizaría la obediencia a los Príncipes, faltarían los vasallos a la fidelidad jurada a la Majestad si fuesen arbitrarios en juzgar el valor de los juramentos que se hacen en la proclamación. ¿Con doctrina tan constante y cierta cómo se atreve el Nuevo Filósofo a repudiar los Reyes de España, tantas veces proclamados y otras tantas jurada su fidelidad y obediencia? ¿En dónde se halla la decisión de la Silla Apostólica para la relajación de su juramento? ¿No se mira éste confirmado por las Bulas de Alejandro VI? ¿No se hallan autorizadas por la Iglesia Santa con la preeminencia gloriosa de legados natos en la América? ¿No se hallan distinguidas con el uso de los dos cuchillos con tan igual armonía su consonancia? ¿No ejercen todos los actos de jurisdicción contenciosa y voluntaria, gozando como legados natos de autoridad coactiva, conociendo de las causas de las Iglesias y Clérigos, así civiles como ordinarias, sin apelación a la Corte de Roma? ¿Y todas estas gracias y privilegios de la Silla Apostó //

250v lica, qué otra cosa declaran sino la pureza y legitimidad del²⁹ Dominio y señorío español en el nuevo Mundo? Esta es una verdad que tiene por base fundamental el testimonio de la infalibilidad canónica, la decisión de la Iglesia, la autoridad de sus doctores y la fuerza de al razón y el ejemplo de los hechos de la Escritura Santa. Consiguieron los Gabaonitas con engaños y mentiras que Josué y los Israelitas les jurasen paces y alianzas; conocieron el engaño y no se atrevieron a faltar al juramento por la reverencia del nombre de Dios que se interpone e invoca como se lee en el libro de Josué.³⁰ Cuando Dios no se dejaba oír sino entre truenos y relámpagos, cuando no se dejaba ver sino entre nubes,

29 Abréu, vacantes de Indias, parte 3. Artic. 1. pag. 22 y 23. (250v b). (Esta nota y la que le sigue están indicadas en el texto en letras minúsculas).

30 Josué cap. 9. V. 19. (250v c).

cuando todo era sombra y todo figura tratándose de mentira y engaño, no se atrevieron los de Israel a violar la Religión del juramento; y ahora que ya terminaron las sombras, cesaron las figuras, que todo es realidad y que ya Dios está cerca de nosotros, intenta el nuevo Filósofo relajarse por sí mismo el juramento de fidelidad y obediencia al Soberano que interviene en la proclamación, arrojándose con temeraria osadía a despojarlo de su natural Dominio y Señorío en este nuevo continente. Sólo un espíritu de arrogante presunción podía cometer tan horrendo atentado. //

- 251r Sola una errante Filosofía será capaz de intentar oscurecer el título brillante de proclamación. Yo quisiera saber en qué funda su grosero error y su loco desatino. ¿Será por ventura su apoyo la ley de Dios y de la naturaleza que prohíben no sean despojados de su trono los Reyes aunque sean bárbaros y Gentiles; que los Indios fueron destronizados con violencia, cuya guerra fue injusta; que los Españoles gobernados de su ambición entraron como tiranos, usurpadores de estos remotos Reinos y que el derecho natural no está sujeto a prescripción, según la doctrina de Benedicto XIV? Si este es el fundamento de su sistema, oigame con gusto, que con la mayor imparcialidad voy a convencerle.

IX

Convencer a un incrédulo es la grande obra de los literatos. Daré principio a mi empeño por la certidumbre de la prescripción que nuestros Reyes han adquirido en América. Los hombres se privaron gustosos de su natural libertad, reduciéndose a vivir bajo de una sociedad civil sin otro objeto que tener protección, seguridad en la justicia y disfrutar con todo reposo lo que es propio de cada uno. Para esto es necesario el establecimiento de buenas, justas y sabias leyes. Sin este reglamento la confusión y el desorden se apoderarán de el Reino, se extinguirán las virtudes civiles y la Patria vendrá insensiblemente a perecer. Si los hombres no se separasen de la rectitud y de //

- 251v la justicia, no habría necesidad de leyes para el Gobierno de los Pueblos; bastaría la ley de la naturaleza para la vida

sociable. Muchas veces la misma ignorancia o malicia o preocupación de los hombres la constituyen inútil y vana. La formación de Leyes positivas es necesaria para ocurrir a tanto mal y para que todos conozcan su derecho sin equivocación. La rebeldía del corazón y la continua lucha de las pasiones guian al hombre al precipicio. Es frágil barrera para su contención el temor de Dios y el clamor de las leyes; pero muchas veces el sobresalto de la pena y del castigo le reducen a la observancia de su deber. Lo que no puede el respeto de la ley natural lo consigue una sanción penal y por esta causa la ley natural se muda en civil. Cambiando las leyes de semblante no hay duda que las leyes divinas y naturales fundan el derecho de prescripción. Esto es tan corriente y expreso en las leyes Reales y civiles que no necesita de referirse. Es verdad que las leyes natural y divina no están sujetas a prescripción a causa de que la natural es perpetua e inmutable y la divina es indefectible como que depende de la voluntad de Dios, a quien la indefectibilidad e inmutabilidad le es debida por esencia; pero esto se entiende cuando no intervienen causas justas como lo haré ver en los siguientes párrafos para la más justa prescripción. España las tuvo superabundantes pero yo quiero suponer que fuese injusta la Conquista //

252r de la América, lo que niego sin embargo; ¿le faltarían títulos inconcusos para el legítimo dominio y natural señorío en ambas Américas? Es expreso en el Derecho que la posesión inmemorial confiere un derecho cierto y más eficaz que el que resulta del expreso consentimiento y justifica últimamente, haciendo legítimo el Dominio de las Casas aunque por latrocinio y tiranía se hayan adquirido, en sentir de Molina.³¹ Una prevaricación inicua y una usurpación tirana suele transformarse y convertirse en justicia la más segura y privilegiada y por lo mismo los imperios que tienen por origen la agresión cruel, injusta y tirana por el largo

31 Molina de justi, et jure, tract. disp. 24. num. 11. Solorz. Lib. 1. Politic. cap. 11. V. lo cual conviene y el sig. d. Luca. tom. 7. de alienat. discurs. 3. num. 21. Aymon Graveta Concil. 640. num. 10. De Solórzano, del Cardenal de Luca y de Graveta. (252r D).

tiempo y duración se legitiman en sentencia de Schiara, de San Jerónimo, de Freitas, de Séneca, de Suares y de la Púrpura de Luca.³² La mayor parte de los Reinos se aumentó con la usurpación, se mantuvo con la justicia y se legitimó con el tiempo. No habría paz en el mundo si en el tribunal del tiempo no se hubieran legitimado los Dominios y los Reinos; porque apenas hay Nación que recibiese de sí misma la Suprema Potestad sino de otra extranjera más poderosa. //

252v Pero ya a todos los Reinos favorece la posesión inmemorial confirmada por el consentimiento común de los Pueblos en sentir de Saavedra, de Tácito, de Grocio, de Pufendorf y de Tertuliano.³³ El tiempo que ha mucho que pasó lo hemos de juzgar como si no hubiera sido porque ya está como borrado y consumido con el uso contrario y a éste nos hemos de acomodar y ajustar pues nos importa poco saber ahora si fuera más justo que imperara Pompeyo que César: sino vivir en lo que hallamos y como lo hallamos sin andar escudriñando los principios y raíces de los tiempos en los cuales no podrán los hombres hallar más causa y firmeza que la voluntad de Dios o su permisión, el cual se sirve que observemos lo que vemos pasar en el siglo en que vivimos y que es lo que nos da costumbres y leyes y en quien consiste nuestra vida, nutrimento y esencia, dice Baldo, a quien refiere Solórzano en su libro de Política.³⁴ Quiero poner por último la respetable autoridad de la Universidad de Salamanca en la consulta que se le hizo sobre el derecho decimal de nuestros Reyes, la que refiere el P. Diana.³⁵ La costumbre, dice la Universidad, y posesión inmemorial en semejantes casos se equipara a la misma verdad, pacto, título y concesión expresa; y obra lo mismo que el título //

32 Shiarra, teología bélica, tom. 1. lib. 1. Dificultas 26 n. 26. San Jeron. tom. 3. quest. 6. in. Epist. ad Algasiam. Freitas de justi. Impera. Cap. 12. n. 13. Seneca relat. a Freitas. Suárez lib. 3. contra Reg. Angl. c. 2. n. 20. Cardinalis de Luca discursu de alienat. 3. n. 21. (252r E).

33 Empresa 41. S. no es menor fol. 274: Coron. Gotic. tom 1. en el Proem y cap. 1. de 1a. parte. en el princip. y en el tom. 2. fol. 109. Tacito. lib. 5. histor. Tertuliano in Apologetico adversus gentes c. 25. Grotio de Jure Belli. lib. 2. c. 4. S. 11. n. 1. Pufendorf. de. jure natur. et Gent. lib. 7. cap. 7. S.4 (252v F).

34 Solorz. in Politic. lib. 4. cap. 11. S. lo cual conviene. (252v G).

35 Diana. tom. 10. tract. 15. resolut. 15. (252v H).

- 253r original y es la más eficaz que se puede imaginar, contra quien no se puede alegar cosa en contrario: es un título en blanco firmado de Su Santidad donde se puede figurar todo cuanto es necesario para obtener. En los Dominios de los Príncipes aun los más justos no hallará el Filósofo curioso otro título legítimo que el de la duración anticuada de su gobierno y una observancia continuada de hacerse obedecer que es el único refugio de los Soberanos, asegura Trobat.³⁶ Los de España, fuera de los títulos gloriosos, ciertos y nada confusos, como lo demostraré, gozan la inmemorial posesión que les justifica y legitima su Dominio y Señorío en la América. Hasta ahora no se ha probado con evidencia por los enemigos de la Nación Española la tirana invasión y la justicia de la Conquista del nuevo mundo. ¿Cómo, pues, la insultan cada momento y la califican de cruel usurpadora? ¿Ignoran acaso que a España poseedora no le toca probar en juicio su legítima autoridad en este continente y que es obligación de los malcontentos hacer cierto y evidente el derecho contrario? ¿Que aun en caso dudoso, no alegando más que fútiles probabilidades y estériles especulaciones por derecho común, canónico y civil se ha de estar siempre a favor del poseedor? Sus clamores injuriosos y sus satíricas equivocaciones no son capaces de perturbar el derecho cierto que le da la posesión de cerca de tres siglos sin repugnancia, sin contradicción solemne y sin protesta formal //
- 253v de daño y perjuicio. ¿Cuándo por parte de la América se ha reclamado su natural Dominio y Señorío que tanto se empeña el Filósofo en persuadir al vulgo ignorante que lo deben obtener los hijos del País? ¿Qué nueva legislación es esta? ¿Quien le confirió la autoridad o comisión para reformar el mundo y para trastornar las Cortes? ¿No basta a los Reinos para justificar su poder la posesión inevitable por sí sola? Si sobre este fundamental principio no se afianzan los tronos y se aseguran los cetros ¿qué confusiones, qué desordenes, qué conjuraciones no observara Roma, Viena, Turín, Nápoles, París, Haya, Londres y toda la Europa? Si fuera lícito a los vasallos

investigar antigüedades, registrar archivos para perpetuar los solios, para establecer la obediencia y para conservar la tranquilidad pública en los Estados, no hallaría (sic) ciertamente otro título que el de las violencias dictadas por la ambición y toleradas por la impotencia y el de la tiranía e injusticia.

X

Yo quisiera reconvenir a los Franceses en la persona de el Abate Raynal que tanto se ensangrienta en publicar y ponderar la tiranía de los españoles en la Conquista de la América. ¿Con qué título conserva la Francia su Dominio en su Reino? Sabemos muy bien que su origen fue una injusta guerra. Estimulados los Franceses de su osadía negaron la obediencia al Emperador Valentiniano en la sexta edad del Mundo y, constituyéndose jefe //

254r suyo Faramundo, se hicieron Señores de las Galias, vencieron a los Godos en la Narbonense, a los Romanos en la Lugdunense y Transalpina y en la Bélgica a los Borgoñones, despojándoles con violencia y tirana injusticia del actual Dominio que gozaban, establecieron a su arbitrio la sucesión de su Estado; se declararon soberanos de las Provincias usurpadas sobre las rizadas espumas del Río Sala quedando en todo aquel Reino la Ley Sállica como sacramento de Francia. Lo asegura Garibay, Faria y Salcedo.³⁷ Aún lloran bajo sus cenizas muertas los Godos, los Romanos y los Borgoñeses las rapiñas, violencias y tiranas usurpaciones de los Franceses que sin más derecho que el de las armas se apoderaron e hicieron dueños de tan ricas Provincias. Convéngase igualmente los Ingleses con Robertson que con el mayor esfuerzo acrimina la tirana vejación de los españoles en la pacificación de la América y traigan a la memoria el ningún título ni derecho para la solicitud del Dominio que en el año 1653 y siguientes pretendieron en el mar Británico, prohibiendo a los Holandeses

37 Garibay comp. Hist. de Esp. lib. 25. cap. 15. Faria in addits. ad. D. Covarus. ad. c. 1. Pract. ad. 98. V. ex quibus num. 141 y 142. Salcedo. de lege polit. lib. 2. cap. 14. num. 74. Mariana año 1653. V. Ingleses. (254r J).

su libre navegación hasta disputarlo con escuadras navales bajo las ordenes de Milord Cromuel (sic), llegando el caso de escribir el Secretario del Rey de Inglaterra un libro, cuyo título es Mare Clausum. ¿Qué se ha hecho el Derecho natural que permite a los hombres la libertad de navegar por los mares? ¿Qué otro título tuvo la Gran Bretaña para compeler a la Holanda a batir su pabellón //

254v y velas sino el mayor poder que es la suprema ley de los Reyes en el año 1672? Las historias viven, el derecho de sucesión clama y todo el mundo no ignora el título con que los Reyes de Inglaterra reciben adoraciones bajo Solio y gobiernan en la actualidad su Reino. Pero procedamos de buena fe, dejemos ese asunto y volvamos los ojos a los Sajones. ¿Con qué títulos atropellaron éstos las leyes del trono, invadieron a vuestra Gran Bretaña y se hicieron dueños de su pingüe patrimonio? ¿Con qué derecho vio la Francia por espacio de diez siglos entronizada la prosapia de los Pipinos y de los Capetos en su Reino sino con el de una tirana invasión y cruel violencia? Si los Anales son voces sonoras que se perciben por toda la redondez de la tierra y éstos nos enseñan el origen de los derechos de Francia e Inglaterra: ¿por qué sus literatos nos insultan y provocan a la más justa cólera, intentando viciar los principios del Señorío Español en la América? Los que tengan el tejado de vidrio no echen piedras al del vecino. Recorranse todas las historias, consultense todas las edades, hablen por sí mismos los tronos y aunque insensibles dirán que el único título que tuvieron sus Reyes para ocuparlos fue la ambición, la injusticia y la mayor fuerza; que todos fueron agresores de la Soberanía y más flaco poder. Hable, hable Julio César y diga qué título tuvo para fundar su Imperio sino el de una disfrazada violencia en la vacante de Tarquino? Hable la Corona Gótica y diga qué título tuvo o con qué derecho rom //

255r pieron los Godos los vapores de el Norte y Septentrión y abrazando el mundo con su fogoso ardor se apoderaron de Wandalia, Scithia (sic), Tracia, Macedonia y de casi toda la Europa, siendo triunfo de su valor y esclava de sus armas, el Emporio del mundo, la Señora de las gentes y la nunca bien aplaudida Roma? El Mar Ligúrico, el Tirreno, el Jónico

y Egeo, el Narbonense y Adriático, todos a una voz gritan al mundo todo: Génova fue tirana, Roma usurpadora, Grecia cruel, Francia injusta y Venecia opresora, declarándose Señores absolutos, imponiendo peajes y tributos y prohibiendo su navegación a las otras naciones contra el derecho natural que francamente la permite en sentir de Valenzuela.³⁸ ¿Qué título tuvo el Grande Alejandro para conquistar a todo el mundo con violencias sino la fuerza de sus armas? Su dominio absoluto no reconocía otro origen ni otro derecho que el que heredó de su padre Filipo, quien con tiranías y crueldades venció a los atenienses. Dicha conquista injusta, una invasión declarada y una superioridad de fuerzas acompañada de incursiones las más violentas son la causa de que sean glorioso Imperio suyo la Grecia, la Asia y la Persia; y triunfo de su valor los obeliscos corintios, las babilónicas torres, los Alcázares persianos, las pirámides de Memfis y los homenajes de Babilonia. Por último, todas las Naciones, contemplando campo angosto de su ambición las provincias de su mando, sin más título que el de la injusticia de la guerra, el de la violencia y tiranía, obrando la fuerza; lo que de //

255v bía la razón se empeñaron en extender su señorío en otras Repúblicas ajenas, haciéndolas tributarias de su valor. Los más inhumanos y violentos despojos son el título de dominio de los Asirios, Medas, Persas, Egipcios, Latinos, Albanos, Sirios, Arabes, Partos y Moscovitas. Compañeros de sus usurpaciones son Briton con los Ingleses, Lecho con los Polacos y Bohemos, Atila con los Ungaros (sic), Magón con los Suecos, Fregucio con los Escoceses, Laomedonte con los Troyanos y Dano con los Dinamarqueses, como lo refiere Saavedra.³⁹ De suerte que si hemos de juzgar la legitimidad de los tronos por su origen es necesario confundir el buen orden, revolver todos los Reinos, destronizar a todos los Reyes y colocar a los legítimos. Es necesario concluir que no hay

38 Valenzuela Consil. 100. Ex num. 55. Sobre los Godos Corona Gótica 1 cap.1. per totum. (255r K).

39 Coron. Got. 1. Part. in prefat. SS. No habría paz. & c.1. n. 50 & c. 24. et j. n. 88. fol. 44. y 103. (255v L).

seguridad en los tronos pues los mal contentos, noticiosos del título injusto y tirano de su establecimiento, sintiendo sobre sus hombros el peso o gravamen de las contribuciones, resistirían a la obediencia, se apartarían de la fidelidad a su Soberano alegando ser ilegítimo. Es preciso concluir que las leyes de la Sociedad y los reglamentos de los Pueblos serían inútiles, vanos y de ninguna firmeza. Es indispensable concluir que los preceptos infalibles del Evangelio serían superfluos y que los Rayos del Vaticano contra los revoltosos se mirarían con desprecio y servirían de torcedor inútil para la contención. Que los vasallos fuesen vacilando continuamente sobre el conocimiento de sus legítimos Príncipes: ¡ qué cosa más monstruosa! ; Qué //

256r modo de pensar más grosero! ; Qué confusión tan turbulenta! ; Qué consecuencias tan funestas! Basta pues la posesión inmemorial para la seguridad de los tronos. Basta el consentimiento común de los Pueblos para venerar a los Reyes como legítimos Señores y basta el reconocimiento de las Cortes para que los vasallos se conserven en la observancia más rigurosa de la fidelidad y obediencia a sus Soberanos. La autoridad y los hechos de los Estados nos llevan por la mano al conocimiento de las injustas opresiones, violencias y tiranías de los Príncipes en el origen de su Reinado, constituyéndose agresores de los patrimonios y aun de la vida de los otros más débiles y menos fuertes sin más título que la mayor ventaja en las fuerzas campales y navales; sin embargo se legitimaron después por el tiempo y se hallan con el derecho inalterable de pacífica posesión en su Corona. ¿Y a vista de esto aún vivirá en los extranjeros el espíritu de partido o de emulación para llenar al mundo todo de sátiras y denigraciones en sus escritos contra los españoles en la conquista de las Américas? ¿No se llenará de confusión vergonzosa el nuevo Filósofo, persuadiendo que nustos soberanos son ilegítimos señores del nuevo mundo y que injustamente retienen en la actualidad estos Reinos los que trayendo su causa de aquéllos los reconocen por autores de su autoridad pública sin embargo de que los exaltó la malicia o la fuerza o la tiranía; y los conservó y extendió el poder que es la ley suprema de los //

256v soberanos? ¿El largo tiempo de cerca de tres siglos no bastará por sí solo a legitimar su dominio? Con un derecho posesorio tan cierto como común a las otras Naciones, autorizado con Bulas Pontificias, proclamado por sus vasallos y reconocido por todas las Cortes, se atreverá alguno a disputarles el título glorioso de su Soberanía en el Pueblo Americano? Yo, lejos de pensar que el dominio y señorío español en este nuevo continente fuese en sus principios injusto, violento y tirano estoy en la constante resolución de demostrar su justicia y legitimidad, mirando con horror la usurpación y la violencia.

XI

Hasta ahora los Reyes de España no han contemplado a las Américas campo o país delicioso sin dueño. Siempre contemplaron legítimo Señor en un continente tan vasto, pingüe y dilatado. Otra es la causa de su dominio en sus tierras. Esto es propio de la Francia e Inglaterra, que en los indios de la América Septentrional fueron desnaturalizados por estas dos Naciones Europeas, haciéndose árbitros absolutos de sus tierras por la superioridad de sus fuerzas, permitiéndoles solamente el usufructo común a los brutos del campo y a las aves del cielo. España, con título más glorioso cual es el de una justa conquista posee legítimamente el nuevo mundo. Jamás los Reyes Católicos se propusieron por objeto de la justicia de sus armas la monstruosa infidelidad //

257r (esta cara del folio está en blanco)

257v soberanos? El largo tiempo de cerca de tres siglos no bastará por sí solo a legitimar su dominio? Con un derecho posesorio tan cierto como común a las otras naciones, autorizado con Bulas Pontificias, proclamado por sus vasallos y reconocido por todas las Cortes, se atreverá alguno a disputarles el título glorioso de su soberanía en el Pueblo Americano? Yo, lejos de pensar que el dominio y señorío español en este nuevo continente fuese en sus principios injusto, violento y tirano, estoy con la constante resolución de demostrar su justicia y legitimidad mirando con horror la usurpación y la violencia.

XI

(En esta cara del folio 257 se repite, con variaciones, el texto que contiene el f. 256v; de ahí la reaparición del numeral XI).

Hasta ahora los Reyes de España no han contemplado a las Américas campo o país delicioso sin dueño. Siempre contemplaron legítimo Señor en un continente tan vasto, pingüe y dilatado. Otra es la causa de su dominio en sus tierras. Esto es propio de la Francia e Inglaterra, que en los indios de la América Septentrional no contemplan la menor idea de propiedad, diciendo y enseñando en sus libros que sus tierras son vacantes sin dueño alguno y sin más título que esta falsa preocupación se hicieron dueños de numerosas Provincias reduciendo a axiomas de Política y de verdadera Filosofía la conocida usurpación de su dominio y señorío. Las leyes de propiedad comunes en Europa y conocidas por la luz natural de los Bárbaros salvajes de la América Septentrional fueron desnaturalizadas por estas dos Naciones Europeas, haciéndose árbitros absolutos de sus tierras por la superioridad de sus fuerzas, permitiéndoles solamente el usufructo común a los brutos del campo y a las aves del cielo. España con título más glorioso cual es el de una justa conquista posee legítimamente el nuevo mundo. Jamás los Reyes Católicos se propusieron por objeto de la justicia de sus armas la monstruosa infidelidad //

258r de los indios. Todo su principal cuidado era la promulgación del Evangelio. La Iglesia no tiene armas carnales sino espirituales para compeler a los Bárbaros a recibir la fe pero tiene poder y derecho para debelar en algún modo a los que con violencia procuran estorbar su justa propagación. Llegó aquel tiempo feliz de haberse hecho hombre el hijo de Dios. Quiso fundar su Reino y habiendo empobrecido al demonio de víctimas, ofreció a todo el mundo la libertad sacándole de la servidumbre tirana en que se hallaba. A mí se me ha dado todo el poder en el cielo y en la tierra, dijo por San Mateo; id pues y enseñad a todas las Naciones.⁴⁰ Predicad el

40 Mat. Cap. 28. V. 18. et. 19. (258r M).

Evangelio a toda criatura, dijo en otra parte a sus apóstoles y discípulos. Este es precepto divino que obliga en todo tiempo y en toda edad. Nadie es facultativo en resistir a esta predicción; todos, sin excepción, están igualmente obligados a oirla y en aceptarla son libres y voluntarios. La Iglesia puede defender a sus ministros cuando son insultados y oprimidos por esta causa; pero esta defensa, fundada en derecho natural, no debe ejecutarse por mano de los ministros de el Santuario sino por la de los Príncipes de la tierra a quienes pide auxilio y confiere la comisión para un objeto tan importante. Se descubrió el nuevo mundo por el inmortal Colón. De orden de los Católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel dan esta cuenta a la Silla Apostólica y agradecida por el feliz descubrimiento de un campo tan espacioso para //

258v plantar la fe de Jesu Cristo, le comete el cuidado de mandar varones apostólicos, sabios y prudentes para tan interesante proyecto, declarándoles su dominio y natural señorío en todas sus provincias, conforme a la línea de demarcación por las justas causas de su protección. Se encargaron de la promulgación del evangelio en regiones tan remotas; los gastos eran de consideración; premeditaron que era indispensable dar auxilio a los misioneros para evitar toda especie de insulto, contradicción o muerte violenta. Muchas de las Naciones salvajes, en medio de su barbarie feroz, se entregaron voluntariamente al gobierno español, viendo nuevas costumbres, piedad y buena fe. La verdadera humanidad, que es la sirena encantadora de los corazones, las conducía con la mayor suavidad a la sombra de el trono español; esta cesión voluntaria o esta renuncia formal que hacían jurando obediencia y fidelidad a los Reyes de España es un título brillante de la legitimidad del dominio y señorío que gozan nuestros Príncipes. Muchas otras naciones no quisieron ver las luces del evangelio, resistieron a su promulgación, les negaron el tránsito y las armas españolas como protectoras de el derecho superior divino se pusieron en defensa, defendieron la vida de los ministros de el Señor, vencieron a los enemigos de la Religión, facilitaron la promulgación de el Evangelio y justificaron la guerra defensiva por la resistencia de los indios al expreso mandato de Cristo //

- 259r Señor nuestro de enseñar a todas las gentes, de predicar a toda criatura y al derecho de gentes, impidiendo la entrada en su País y paso a otras Provincias interiores a los promulgadores de la nueva ley de gracia. Si los sucesores de los Apóstoles se hallan con la indispensable obligación de anunciar el evangelio a toda nación y a toda criatura, con igual impulso deben todos, o bárbaros, o gentiles, o dóciles, o incrédulos, oír la predicación, franquear los medios para este efecto y facilitar el campo para desempeñarla. De otro modo sería inútil y vano el precepto de Jesu Cristo; porque si los que viven envueltos en las pardas sombras de la barbarie más cruel e inhumana tuviesen derecho a no oír la palabra de el Señor, anunciada por legítimos ministros de el evangelio, enviados por el Pontífice Romano ¿a qué fin promulgarla? Si el precepto divino prescribe que todo el mundo sea campo glorioso por donde deben caminar los predicadores haciendo que su voz se oiga y resuene hasta en el último rincón de la tierra: ¿qué título tenían los infieles americanos para constituirse superiores a un mandato tan justo, tan santo y tan útil como que trataba no menos que de ilustrarlos en los principios de una religión santa que les enseña el camino de la salvación, que los separa de los escollos a que les conduce su gentilismo cruel y les prepara una vida civil y cristiana? Ellos faltaron en lo más sagrado, no dieron cumplimiento a un derecho superior, resistieron a la ex //
- 259v presa voluntad de Dios y negaron el tránsito a sus embajadores, quienes les convidaban con la paz; y los Reyes Católicos les ofrecían la seguridad de el buen trato y cuidadosa protección. ¿Qué causas más justificadas para la guerra? La justificación de el tránsito y la seguridad de los de el País son las dos indispensables circunstancias que pide la Escritura Santa para la justicia de la guerra. Si éstas intervinieron en la pacificación de la América y si en conquista justa todo lo que se adquiere lo hace suyo el conquistador, reteniéndolo con título justo: ¿qué delirio tan frenético es el de los enemigos de las glorias de nuestra nación intentando oscurecer la legitimidad de el dominio y señorío español en este nuevo mundo?

XII

La justicia de la conquista española en la América es tan notoria que por sí misma se manifiesta. Fueron injuriadas sus armas auxiliares con la repulsa de la entrada en algunas naciones y del paso para otras. ¿Quién hay que ignora que un Príncipe injuriado puede tomar las armas para vengar el agravio inferido que es la ley suprema de los Reyes defender sus derechos en el campo a tiro de cañón? La resistencia armada que hicieron los naturales de el País, negándoles lo que el de gentes (sic) les concede, es justificada injuria para que el soberano repelido pueda armarse en defensa contra el que la fundó y fomentó; mayormente cuando el paso que se so //

260r licitaba era justificado por ser efecto de un precepto divino y se les ofrecía la seguridad. Este es un hecho religioso y justo, conforme a la voluntad de Dios expresa en el Deuteronomio. Prometió Dios a Moisés los Reinos de Cananea, llegó con su pueblo a las inmediaciones de las ciudades de Hesebón⁴¹, corte de Sehón, Rey de los Amorreos, solicitó de su Real Persona el permiso para el tránsito por sus tierras, asegurándole que su pueblo no le ocasionaría perjuicio; se negó a una solicitud tan justa y humana y se armó para sostener la resistencia como lo refiere el libro canónico de los números; empeñose el cielo en hacer glorioso a Moisés, le habla con voz clara y le dice: comunica nuevo valor a tu espíritu que te quiero entregar este Reino para que sea tu posesión primera, como parece del Deuteronomio.⁴² Presentó la Batalla Moisés, venció a Sehón, quitóle el Reino, despojóle del trono, establece su dominio y señorío y forma la población con la gente de su Pueblo. Igual choque y encuentro campal tuvo con Og, Rey Amorreo, por la misma causa, a quien hizo trofeo glorioso de sus armas, quedando muerto en el campo de la batalla. Tomó posesión del Reino de Roasan (?), se apoderó de su tierra y se reconoció su poder y autoridad

41 Num. 21. V. 21. (260r N).

42 Deuteronom. cap. 2. V. 24 y 31. Ecce cepi tibi tradere Sehón et terram ejus. incipe possidere. (260r O).

- sobre ella, como lo refiere el libro de los números.⁴³ El Abulense no contempla bastante causa //
- 260v para justificar una guerra en la resistencia de el paso al Extranjero sin embargo de la seguridad ofrecida y que Moisés sin otro título que el de la voluntad de Dios los expugna sin hacerles agravio.⁴⁴ La permisión de el tránsito es gracia y no justicia, dice San Isidoro cuya autoridad se funda en el libro de Job y en el de los jueces.⁴⁵ Aquélla persuade que todo Reino y toda nación tiene un derecho cierto para no permitir el pasaje a ningún extranjero y ésta condena a Moisés por haber justificado su conquista gloriosa en la resistencia a los amorreos, pues intentando el Rey de los Amonitas la represalia de las tierras que el Pueblo de Dios quitó sin causa a sus mayores, le satisface Gefte con la justicia de la conquista por la voluntad de Dios que como Señor de los Reinos los quita de las manos de unos y los deposita en las de otros. Pero yo soy de parecer que tanto la voluntad de Dios como la repulsa de la entrada son causas que justifican la conquista. Si Dios quiere un fin precisamente quiere los medios. ¿Cómo se ha de reducir a práctica la voluntad de Dios si se niegan los medios que la facilitan? Si el tránsito es indispensable para obedecer a la voz soberana, impidiéndose aquél se resiste también a ésta y siendo esta causa justificada para la guerra lo será sin duda también la negación del tránsito. A más de cimentarse este //
- 261r pensamiento con la autoridad de Soto, de Filón Judío, de Josefo, de San Gregorio Niceno, de San Agustín, de Fr. Alonso de Castro, de Covarrubias, de Gregorio de Valencia, del P. Victoria, de Baltasar de Ayala, del Cardenal Belarmino,⁴⁶ del

43 Num. cap. 21. V. 34. (260r P).

44 Abulense super num. cap. 21. S. Isidorus. lib. 5 origin. Cap. 2. (260v Q).

45 Job. Cap. 15. V. 19. Judic. cap. 11. V. 21. (260v r).

46 Soto. Lib. 5 de Justic. ques. 3. artic. 5. in fine. Filon Judío lib. 2. de vita Moys. pag. 410. Fosefo. lib. 4. de antiquit. cap. 5. San Greg. lib. de Moysis. San Agust. quaest. 44. in num. Fr. Alonso de Castro. lib. 2. de justa heretic. punitione. cap. 4. Covarru. regul. peccatum. 2. p. & 9. num. 4. Gregorio de Valentia tom. 22. disp. 13. quaest. 16. puncto 2. Victoria relectione de Indiis insularis 2 p. Concl. 1. 2. 5. Ayala lib. 1 de Jure et officio belli cap. 2. num. 10. Belarmino in responsione ad apologiam pro iuramento fidelit. pag. mihi 316. Ruperto Abad lib. 2 in num. cap. 14. (261r S).

Abad Ruperto y otros, lo autoriza la razón. Si los Reyes Amorreos no hubieran resistido a la solicitud de Moisés y le hubieran concedido el paso franco por sus tierras para la Palestina, a donde iba por vocación de Dios, ciertamente no les hubiera hecho guerra; hubiera sido pacífico el tránsito como lo había publicado por edicto público en los Reales de su numeroso Pueblo; y no fueron despojados de su cetro y natural señorío. Es consecuencia forzosa que por impedir vanamente el paso los Amorreos, no contentos de la seguridad, injuriaron a Moisés con su resistencia; y por esta causa merecieron la guerra, quedaron vencidos en campal batalla y vinieron a hacer por fuerza lo que debieron haber hecho de buena voluntad. Lo mismo practicó el invicto Judas Macabeo con la ciudad de Efron (Eqrón?) después del glorioso triunfo que consiguió //

261v de Timoteo, Capitán de los Amonitas, por haberle disputado el paso que pedía, arruinando sus muros y pasando a cuchillo todos los hombres como lo refiere el libro primero de los Macabeos.⁴⁷ Por el mismo título ocupó a Navarra el Católico Rey Don Fernando y consiguieron sentencia favorable los Esguizaros contra Sigismundo Archiduque de Austria, siendo Luis XI Rey de Francia, el garante de la diferencia. Este es un derecho tan cierto y universal que es de Gentes y no se puede negar cuando se trata de seguridad y de paz. La razón es porque cuando se dividieron los dominios y las tierras se apropiaron a los hombres, siempre la peregrinación fue libre y de derecho natural, sin la cual era imposible la conservación de la Sociedad. Ningún Pueblo tenía dentro de sí todo lo necesario a la subsistencia y, cerrando el paso al comercio, no podían socorrerse las necesidades de unos a otros y vendrían a perecer insensiblemente. ¿Cómo habría literatos si se cerraran las puertas de las universidades? ¿Qué haría un Reino sobrado de granos y escaso de metales si no tuviese paso franco para vender aquéllos y comprar éstos en otros Reinos? La peregrinación es necesaria, las marchas inexcusables y a su consecuencia los caminos libres, francos y desembarazados. Por la misma razón, al que se le defiende el tránsito se le //

262r injuria y agravia, violando el derecho de Gentes, en sentir de San Agustín⁴⁸ y para vengar este agravio puede por el mismo derecho armarse en guerra siendo Príncipe y remover el obstáculo a fuerza de armas hasta vencer al enemigo y apoderarse de su Reino, haciéndolo suyo por el derecho justo de conquista; de lo contrario sería vano todo derecho.

XIII

¿Y el título que tuvieron los españoles para la conquista de la América no es el mismo que tuvo Moisés contra los Amorreos, Judas Macabeo contra la ciudad de Efron (Eqrón?) y el Rey Don Fernando el Católico contra Don Juan Labrit, Rey de Navarra, en frase de Belarmino ya citado? Si éste es justo y glorioso conforme al derecho de Gentes, en sentir de San Agustín, ¿por qué no lo ha de ser el de los españoles? Fuera de la injuria que irrogaron al mandato de Dios, que quiere sea llevada la ley de su evangelio hasta el último cantón de la tierra, le recibieron también las armas de los Reyes de España, cuyas tropas entraron de paz; y si en repetidas ocasiones conservaron su respeto y honor en campales reencuentros, venciendo a una infinitud monstruosa de bárbaros, derramando su sangre, humillando su bárbaro poder, despojándoles de su dominio y proclamando por Soberanos a nuestros Príncipes, no fue otra la causa que defender su propia vida, vencer la resistencia del tránsito y vengar el agravio de su obstinación, negándole el derecho de //

262v humanidad y el paso común a todas las naciones. Léanse todas las Historias de la América, aun las de los extranjeros, y se verá que jamás publicaron los españoles guerra ofensiva y que la que hicieron los conquistadores fue o por facilitar el paso que se les negaba o por contener a las naciones rebeldes que después de haber proclamado por su legítimo Rey a los de España (sic), sacudían el suave yugo de la subordinación y maquinaban con dolo y traición contra la vida de los

48 S. Agust. quest. 44. in num. (262r V). (por una inversión de letras en el texto figura primero la letra V y luego la letra U).

ministros del Señor y de las tropas de Su Majestad. ¿Se duda acaso que el Soberano según todas las leyes de la guerra no debe usar de moderación con los vasallos rebeldes? ¿Que una vez proclamado y reconocido por tal tiene derecho para sujetar al sedicioso, oprimirle y castigarle? No me detengo en individualizar las repetidas rebeliones por no repetir lo mismo que tienen dicho los Historiadores. Es verdad que el Pontífice Paulo III en el año de 1537 declaró que los Indios por su infidelidad no podían ser despojados de sus bienes porque verdaderamente eran propios dueños de ellos. Jamás España ha mirado a la misma infidelidad de los Indios por título justo para ocupar sus tierras. La posesión legítima que tomaban en nombre del Rey era o por vacantes, o por cesión voluntaria o por justa conquista, siendo causa justificada la resistencia de el paso para desposeerlas. En este sentido debe entenderse la Bula de Paulo III. Nuestra Nación siempre, y aun antes de dicha Bula, ha contemplado a los Indios en su legítimo derecho y dominios sobre sus bienes. Léanse las leyes sexta, décima y duodécima de partida y en ellas se verá esta declaración. //

263r Léanse las instrucciones que en el año 1502 dio la Corte a Don Nicolás Ovando y por ellas se verá la libertad de los Indios no pidiéndoles servicio alguno contra su voluntad y pagándoles cumplidamente su trabajo. Esta misma declaración se hizo en el año 1517 por el Rey a consecuencia de la consulta de los más célebres teólogos y juristas; y los mismos efectos obró la disposición de Carlos V en el año 1531. Regístrese el tomo primero de las Cédulas impresas y se verá que el principal objeto de los Reyes es la promulgación del Evangelio, el buen trato, armonía y seguridad de los Indios, lejos de toda especie de vejación para que por este motivo no rehusasen recibir la fe. Léase a Solórzano en su Política Indiana desde la página 53, columna primera, hasta la 55, particularmente el número veinte y uno, en donde se refieren las Cédulas con fecha 5 y último de diciembre de 1608, las cuales, hablando de la pacificación de los Indios Chiriguanaes, se explican con estas voces que si éstos no son rebeldes o enemigos de los vasallos del Rey o concurrieren en esta conquista otros títulos que lo puedan justificar, no se intente por fuerza de armas sino por medio de Religiosos y

predicación evangélica, sin el auxilio de los soldados conforme a las instrucciones antiguas; porque éstos a más de atender a la defensa de los predicadores hacen violencias, vejaciones y agravios a los Indios. En términos tan expresos se conoce la sana intención de nuestros Príncipes en la pacificación de los Indios Tojocies, que están más allá de los Charcas en su Real Cédula o carta, su fecha en //

- 263v Madrid a 17 de Marzo de 1619, dirigida al Príncipe Esquilache, Virrey de el Perú, dice así: y pues el principal intento es la predicación del evangelio y lo demás secundario; os encargo que la conquista de las voluntades es la victoria preciosa en el acatamiento de Dios y la más acepta al bien público y a mi servicio.

XIV

¿Y quién a vista de unas disposiciones tan humanas como útiles y honestas se arrojará a condenar de tirana nuestra legislación? ¿Acaso el mal uso que en algunas ocasiones se hizo de ellas o por algunos conquistadores, o soldados, o gobernadores, o comenderos podrá enervar la fuerza de su justicia y la honestidad de su espíritu? ¿Acaso la mala versación de los hombres en la observancia de la ley oscurece, ni es capaz de abolir su santidad? Aunque las manos de algunos españoles eran las de (palabra ilegible) ¿la voz de los Reyes no era la de Jacob? ¿Aunque el Profeta Moabita era maldito de el Señor sin embargo dejaba de experimentar sus bendiciones Israel? Poco importa que en la conquista se ejecutasen algunas violencias y crueldades con tal que las ordenes fuesen justas, pacíficas y bien ordenadas. El mal uso de las Reales disposiciones no puede viciar la justicia de el título posesorio y propietario del señorío español en América como lo enseña Salmerón y Acosta.⁴⁹ No es mi ánimo hacer apología de la buena conduc //

- 264r ta de los conquistadores pero sí demostrar que sus opresiones no pueden condenar la justicia de la conquista. Confieso que

49 Salmeron tom. 12. tratad. 38. ad finem. Acosta de procuranda Indorum salute lib. 2. cap. 2. y 3. num 12. (263v U).

Fr. Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapa, dió ansa a los Filósofos para censurarnos en su tratado de la conducta de los conquistadores, que lo han impreso en cuatro idiomas, a saber, en Latino, Italiano, Español y Veneciano. Crudelitates Hispanorum in Indiis patrate, es el título del idioma latino. Il schiavo Indiano, es el veneciano, que se imprimió en Venecia el año de 1636. Estos nuevos sistemáticos parece que se han olvidado de las violencias y tiranías de su Nación y se han empeñado en infamar por todo el mundo la bizarra y generosa acción de los Españoles. Podían estos académicos observar un perpetuo silencio y no ponerme en la dura necesidad de acordarles sucesos lastimosos y las sacrílegas tiranías contra sus legítimos Reyes. Verdaderamente se me añuda la garganta de dolor al verme precisado a reconvenir a Robertson las turbaciones, violencias, injusticias y crueldades con que fue exaltado al trono de la Gran Bretaña Guillermo Nassau, Príncipe de Orange, declarándose jueces de el monarca los súbditos y ley de los procesos su depravada voluntad. Contra la piedad de Jacobo II, su legítimo Rey, por haber promulgado un edicto en favor de los católicos se sublevaron los Ingleses y a fuerza de armas le destronizaron y juraron por Rey al Príncipe de Orange, que //

264v era su yerno. Prevaleció la fuerza de éste; y atropellando los fueros de la justicia, de la gratitud y de la afinidad, se aseguró en el trono, usurpándole a su legítimo dueño por causa de Religión, reinando con la injusticia que se deja entender a vista de el legítimo Rey, refugiado en Francia hasta el año 1702, en que murió. Estas violencias son verdaderamente tiranas y más frescas que las que supone con el Francés Raynal en los conquistadores españoles. Díganme estos académicos: ¿en qué título fundaron sus naciones el dominio y señorío en el Canadá, en la nueva Inglaterra y en la nueva Escocia? ¿Con qué derecho legitimaron su posesión los holandeses y dinamarqueses en la nueva Holanda y en la nueva Dinamarca? ¿Qué causas tuvieron para dominar las islas Lucayas, las Bermudas y los establecimientos en tantas ciudades, puertos y playas en el Africa y en el Asia? ¿Cuál es el origen de estas Colonias? ¿No fue ciertamente la avaricia, la ambición, la rapiña, la usurpación de unos nacionales violentos, aventureros, sanguinarios y piratas invasores? ¿No

fueron éstos aquellos Filibustieres (sic), cuya sociedad sin orden, sin sistema, sin ley y sin sujeción fue la abominación de su siglo y lo será de los tiempos venideros? Yo no niego que entre los españoles se hallaría algún Nerón y algún Diomiciano, separándose del espíritu y Religión de los Católicos Reyes, pero su ambición no puede formar paralelo con las atrocidades inhumanas de los compatriotas de los académicos //

265r las que hacen estremecer hasta los montes más insensibles sólo oirlas? ¿Pero qué me canso yo en increpar a las naciones extranjeras el origen de sus nuevas colonias? ¿Por ventura el que ellas sean tiranas en sus conquistas disculparán la injusticia de las de España si no tienen título que las justifique? Jamás las naciones extranjeras podrán presentar en tribunal alguno los títulos tan nerviosos del señorío en América como mi Nación.

XV

¿Será bastante título la voluntad expresa de Dios? En el nuevo mundo se conoció ésta distintamente para que España fuera su legítima Señora. En la Isla Española lo conocía y confesó su Rey Guarionex, en Mexico Montezuma, en Yucatán Chilán Canibal, en Misteca sus sacerdotes, mostrándoles el cielo a los españoles pintados con la bandera o pendón de la cruz mucho antes que viniese Hernán Cortés, en el Río de la Plata Origuara en Tidore su Rey Almanzor, por cuyo motivo recibió con particular complacencia a Magallanes y en el Perú Viracocha Inca y su último Guainapac, si damos crédito al grande y erudito Solórzano en su Política Indiana.⁵⁰ Podía agregar a este título el de donación que hizo Alejandro VI; pero lo dejo en silencio por no entretenerme en formar nuevo artículo contra los nuevos Filósofos que lo mofan y ridiculizan, bufoneándose con decir que el Papa no tiene //
265v facultades para dar lo que no es suyo. Si es nula la donación no lo será pues el derecho de protección; y si aquélla se

50 Solórzano Polit. Ind. lib. 1. cap. 9. pag. 36. colum. 1. num. 5. (265r V). (Nuevamente por error hay una secuencia de notas así: V-U-V).

ilegitima por falta de poder en el Pontífice deberá ser también ilegítima la del Reino de Jerusalén a Carlo Magno, la de Hibernia a Enrique II, Rey de Inglaterra en el Pontificado de Adriano IV, la de las costas de Africa, desde los cabos de Bojador y de Nom hasta toda la Guinea y otras tierras a los Reyes de Portugal en el de Nicolás V, Calixto III y Sixto IV, la del mar Adriático a los venecianos en el de Alejandro III y la del Reino de Sicilia y Calabria al Conde Rogerio en la (sic) de Gregorio VII y Urbano II, con todo el dominio y señorío temporal. ¿Por qué no se han de enfurecer contra las demás naciones y sólo la española ha de ser objeto de sus execraciones? Yo quiero suponer que estos últimos títulos no afiancen la seguridad del trono español en estas remotas regiones :¿pero el derecho de justificada conquista dejará de inmortalizar la legitimidad de su dominio y natural señorío? Yo estoy persuadido que los Académicos tendrán por fantasía soñada o preocupación nacional el derecho de protección o defensa de los ministros del evangelio para la justicia de la conquista. Los Príncipes pueden y aún deben sostener y hacer respetar los derechos superiores con la fuerza de sus armas; por qué ocupar el trono para edificación de los derechos natural y Divino? ¿Qué cosa más conforme a la Religión y a la naturaleza que el //

266r derecho de protección? El evangelio era llevado al nuevo mundo por unos varones religiosos, desvalidos, peregrinos, asaltados a cada paso de las más violentas contradicciones. ¿No será prudencia en la Iglesia solicitar el auxilio de algún Príncipe Cristiano, concediéndole el derecho de sujetar a los agresores de la vida de sus misioneros? ¿De refrenar y domar a los perseguidores de la Religión y a los violadores injustos, furiosos y armados en guerra contra su mismo protector? De defender a los predicadores cuando se maquina sangre contra ellos o despojo de aquel país en donde el derecho evangélico les permite el tránsito y la predicación? ¿Renunciaron acaso por ser ministros de el Santuario los derechos de la Naturaleza? ¿Si al oprimido se le permite la defensa ¿por qué se ha de negar a los predicadores este derecho de humanidad, mayormente cuando la practican no por sí sino por mano de su soberano?

¿Discurrían Raynal y Robertson acaso que la promulgación de el evangelio ha de ser la misma que la de los apóstoles y que si éstos eran enviados como mansos corderos entre fieros lobos han de ser sus sucesores en la sencillez y mansedumbre? Convengo con su modo de filosofar. No deben los ministros evangélicos valerse de un medio tan agrio y fuerte como el uso de las armas, manchando sus manos con la sangre de sus enemigos; porque este es el carácter del fanatismo musulmán. Confesamos, pues, de común acuerdo que las ovejas se presentan en medio de los peligros y pastan a la vista de hambrientas fieras pero no embarazan la pro //

266v tección y defensa de sus pastores. Su misma sencillez y mansedumbre les da un derecho cierto e indubitable y les autoriza para la justicia de su conservación a fin de no ser despedazados por la indómita fiereza de los lobos, poniéndolos con la honda y el cayado en precipitada fuga, apoderándose de sus madrigueras y quitándoles el dominio de los montes, valles y cerros. ¿Y no es esto mismo lo que practicó en todos tiempos la Iglesia? ¿En qué tiempo se observaron armadas las misiones de España, empuñando las armas contra los falsos adoradores? Hablarán por todas las misiones las Provincias de Mocas, de la California y del Paraguay. Estas dirán a voz en grito que no fueron sojuzgadas por ejércitos armados, ni por soldados que derramasen sangre americana sino por misioneros apostólicos que vertían la suya. Hablará por los españoles un extranjero de fe y de imparcialidad, quien desengañará a los incrédulos Filósofos, que todo lo reducen a sistema de capricho apasionado. «La dulzura, dice Mr. Buffon, el buen ejemplo, la caridad y el ejercicio de las virtudes constantemente practicado por los españoles misioneros han ablandado a estos salvajes y vencido su desconfianza y fiereza. Muchas veces fueron espontáneamente a pedir que les enseñasen aquella ley que hacía a los hombres tan perfectos y de hecho se sujetaron a esta ley y se han unido en sociedad con subordinación a ella, habiéndose puesto bajo la protección y gobierno de el Rey Católico. Ninguna cosa es //

267r tan gloriosa a la Religión, ninguna tan honorífica a la nación española como el haber civilizado a estas naciones y echado

los cimientos de un Imperio con las solas armas de la virtud".⁵¹ Y si tal vez se ha visto algún indiscreto misionero, como Fr. Vicente Valverde, levantar la voz diciendo al arma, al arma por haber el Inca arrojado al suelo con desprecio la Biblia o breviario de dicho religioso ¿todos los demás no fueron pacíficos, apostólicos, gobernados de el Espíritu Santo de Jesu Cristo y no de el celo indiscreto de algunos de sus discípulos que procuraban la venganza contra los samaritanos? El mismo Robertson confiesa esta partida. Si los predicadores fueron siempre ministros de la paz, quitando el azote de la mano a los opresores y ejecutores de violencias y vejaciones ¿por qué se ha de ilegitimar la conquista? ¿Si jamás tomaron las armas contra el bárbaro gentilismo, matando e incendiando los campos y los pueblos ¿por qué se ha de contemplar tirana la conquista? ¿Si las armas españolas defendieron solamente la religión y no la extendieron con su fuerza y respeto por qué se ha de llamar injusta la conquista? Si el carácter de corderos y palomas que representaron los apóstoles debe ser también de prudentes y advertidos como las serpientes conforme a las prevenciones de Jesu Cristo. Si la Iglesia es la que enseña y declara el sentido genuino de el evangelio y ésta expone y decide legítimamente que el derecho de protección y defensa //

267v concedido a los Reyes Católicos y al espíritu de el evangelio por qué se ha de criticar con la más agria mordacidad la defensa que llevaron los misioneros en el tiempo de la conquista? ¿Por qué han de contemplar vana, inútil y aun superflua la protección española y por qué han de sentenciar y declarar injusta la conquista por esta causa?

XVI

Hasta ahora todo son clamores y proposiciones injuriosas las de los extranjeros contra nuestra nación pero no nos dan una prueba positiva que nos convenza a cerca de la tiranía y opresión en el origen del señorío español en la América, ¿pero qué digo positiva? Ni aun probable la leemos en todos sus

51 Buffon historias natur. tom. 6. (267r X).

libros. Yo les hago ver con autoridades, con derecho, con razón y con ejemplo la evidente justicia de nuestra conquista y que ella es título glorioso y justo de propiedad. Pero yo quiero suponer que este derecho o título fuese dudoso, que la justicia de la conquista no constase con evidencia y fuese probable: ¿quién será el legítimo juez que decida la controversia? ¿Quién el árbitro absoluto que declare o la opresión que sufre violentamente el vencido o la legitimidad y justicia del vencedor? Ni uno ni otro pueden ser jueces en causa propia. Necesitan un superior que decida el punto; ¿y quién mejor que el pontífice puede conocer de esta causa por ser materia puramente espiritual en cuanto al juramento de obediencia y fidelidad prometida? Y no es Alejandro VI el que declaró el domi //

268r nio y señorío en favor de España? ¿Y aun cuando los Franceses e Ingleses quisiesen no reconocer por legítima esta declaración de la Iglesia, no interviene el tratado común en todas las cortes y el consentimiento del mismo pueblo Americano que aseguran a España en sus derechos y posesión pacífica de mucho tiempo que es un título evidente y nada equívoco de su dominio y señorío natural? ¿Las voluntarias renunciadas de Montezuma y de otros, la voluntad expresa de el mismo Dios, la resistencia pertinaz de los indios a permitirles el paso, las repetidas violaciones de los tratados antecedentes y de la fe pública, las invasiones violentas contra las tierras ya cedidas y contra la vida de los españoles no son otros tantos auténticos testimonios de la legitimidad de la conquista apoyada con el derecho de las naciones? A ellos les toca probar la notoria injusticia respecto a que contra todo derecho natural intentan con sus escritos perturbar la paz de mi nación tranquila y condenarla como injusta y bárbara vencedora, procurando fomentar el fuego de la rebelión y desconfianza en la noble y generosa lealtad de los vasallos de el Rey de España. Pero nada podrán sus académicos concluir contra los derechos de los soberanos de una nación tan ilustre y generosa. A pesar suyo serán ellos todos para sus amados americanos como lo serán éstos todos para su rey español. Si el tirano invasor no adquiere derecho alguno sobre las tierras que roba y oprime por el contrario el conquistador legítimo que tiene motivos de una guerra

legítima y justificada, adquiere un glorioso título de propiedad en todas las provincias //

268v conquistadas. Y siendo justas y notorias las causas que los Católicos Reyes tuvieron para la Conquista de la América, no queda la menor duda que su dominio y señorío natural en este nuevo mundo es legítimo y que nadie es capaz de perturbarlo ni enervarlo sino con la más temeraria usurpación y con la tiranía más injusta, constituyéndose por tan audaz arrojo objeto de su indignación y justa cólera.

XVII

Las glorias y brillantes de España siempre fueron objeto de la emulación extranjera. En el tiempo bárbaro se contempló teatro funesto de tiranas conquistas y no menos lo es en las naciones cultas. Sus Filósofos con el disfraz de una justa imparcialidad intentan despedazarla con el humor acre y mordaz de sus plumas. Su nueva legislación de moda y de estado es propia de su libertinaje, condenando a la España y a la Religión de crueles y tiranas usurpadoras de la América. No discurren por las causas sino por los efectos. La conducta de los conquistadores es el cimiento de su nueva Filosofía. ¿Qué cosa más contraria a un sistema Filosófico? Las transgresiones de las leyes humanas, y aun divinas, no son capaces de inutilizar la virtud, justicia y honestidad que les acompaña. Si sobre este falso principio hubiera yo de fundar mi Filosofía: ¿qué cosas tan horribles no dijera de Inglaterra, Francia, Holanda y de otras naciones? ¿Qué cálculo tan espantoso de prevaricaciones, de abominaciones, de inhumanidades y tiranías no presentara a los Literatos? El sistema de su liber //

269r tad les propone como única regla de su conducta el interés, el deleite y la maledicencia contra la Religión. Yo pintaría a los Ingleses hombres de proclamações sangrientas como la (sic) de Mr. Schirley en el año de 1755 y otras más modernas; a los Franceses unos hombres opresores de los negros y que a los indios los contempla sin un origen común a todos los demás; a los holandeses unos hombres que tienen por Dios el lucro y la ganancia y que cuando se trata de ésta todo lo atropellan, abrasan y consumen. ¿Qué fuera del nuevo

mundo si la feliz suerte de su descubrimiento hubiera tocado al carácter de estos nacionales? La opresión y violencia que observamos en sus Colonias son el pronóstico seguro de sus producciones. Raynal, enemigo declarado de los españoles, confiesa que la ferocidad de los Filibustierres (sic) produjo los fenómenos más terribles que se han visto en la moral. Unos hombres que dan la preferencia a una república de castores sobre los indios, que persuaden que la razón no debe preferir al instinto⁵², que deciden estar los bárbaros americanos en el estado de las bestias⁵³ que no descienden de un Padre común; que Dios los crió como a los árboles y los sembró por las vastas amplitudes de la América, esparciéndolos como las plantas y animales⁵⁴; que enseñan ser el interés particular o real o imaginario y el deleite físico, la regla de las acciones humanas y que el vicio y la virtud no son sino preocupaciones de los hombres y sujetas a leyes arbitrarias⁵⁵; ¿unos hombres de esta naturaleza al ver montes de oro y tanta riqueza a su vista //

269v qué piraterías las más injustas, inhumanas y crueles no hubieran cometido? ¿No son celebradas con los mayores aplausos las famosas victorias de el Pirata Morgan a quien autorizó y aún premió la Gran Bretaña? No la España ni la Religión tienen este modo de pensar. De común acuerdo tienen una causa común y uno mismo es el modo de entrambas para justificarse con la mayor evidencia, como queda demostrado. ¿Cuándo España ha sufrido con paciencia las piraterías, las violencias y las injusticias? ¿Como muro invencible no formó el Supremo Consejo de Indias en el año 1524 y el tribunal de la Contratación en el de 1502 por Real Cédula de 1 de Febrero para conservar el buen orden, la justicia y el mejor estado de ambas Américas? ¿No se fundaron Iglesias en las nuevas provincias, se nombraron

52 Pope. Essay sur le homme. (269r A).

53 Rousseau y sus secuaces de l'esprit. & co. (269r B). (Las notas B, C, D, figuran en el pie de pagina de esta cara del folio; las referencias pertenecientes a las mismas figuran en el verso).

54 Philosophiae de l'Histoire. Chap. 2. Essay sur l'Histoire. Generale. tom. 3. chap. 115. tom. 4. chap. 137. (269r C).

55 Hobbes y todos los materialistas (269r D).

obispos y arzobispos, se erigieron beneficios, se proveyó con la mayor generosidad al decoro de el culto divino, se establecieron tribunales superiores de justicia y se publicaron Leyes municipales, cuyo código es el modelo más perfecto de legislación y humanidad? ¿España no es la que fomenta pensamientos los más nobles, sentimientos los más generosos y profesa una religión la más pura que condena toda la libertad desordenada, que manda la contención, la equidad y la justicia? //

270r ¿España no es la que tiene unos Reyes los más benignos, los más santos y los más indulgentes con su Pueblo Americano? ¿España no es la que fomenta las misiones, corriendo por su cuenta los gastos de tan feliz transporte, su conservación y la de sus Iglesias? ¿España, en fin, no es la que tiene un sabio gobierno, que toda su ocupación es mirar por la mayor prosperidad de sus vasallos, aliviar sus gravámenes, introducir la abundancia, desterrar la ociosidad, fomentar la agricultura, civilizar los Pueblos y hacerles felices? ¿Su conquista no es la más justificada? Confesemos, pues, su dominio y natural señorío en el nuevo continente de la América. Esto no es objeto de preocupación nacional sino de una verdadera Filosofía. Concordemos nuestras voluntades, oh amadas naciones de Francia e Inglaterra. Conservemos buena fe en los escritos y procuremos la seguridad de los derechos respectivos a fin de que nuestros Reyes sean venerados y obedecidos, conforme a los principios de la Religión, de la Naturaleza y de la Política.

